



Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por AECSA, contra ROGER RAFAEL RODRIGUEZ AMAYA, Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00288 00

Observada la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, solicita que se dicten embargo y posterior secuestro del inmueble del demandado ROGER RAFAEL RODRIGUEZ AMAYA, este despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado, por cuanto la parte demandante no aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad del demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor ROGER RAFAEL RODRIGUEZ AMAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.023.246, por cuanto la parte demandante no aportó los certificados de libertad y tradición actualizados, los cuales deben ser inferior a un mes de la solicitud de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, contra JOSE CARLOS BOLIVAR PENA, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00058 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y el artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, contra JOSE CARLOS BOLIVAR PENA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.120.740.390, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ NO. 16373252, POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO LA SUMA DIECISIETE MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y DOS PESOS M/C. pesos (\$ 17.653.810,2 M/L)
- INTERESES CORRIENTES, desde el 20 de enero de 2022, hasta 12 de enero de 2024 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y TREINTA Y UN PESOS M/C. pesos (\$ 2.732.779,31 M/L).
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado JOSE CARLOS BOLIVAR PENA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor JOSE CARLOS BOLIVAR PENA, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 290 y 291 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.



QUINTO: ACCEDER a la solicitud de autorización de dependiente judicial, para revisar, desglose de documentos y retiro de oficios a la estudiante de derecho MECHELLE ANDREA MELO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No.1.054.571.827.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez



Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, contra JOSE CARLOS BOLIVAR PENA, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00058 00

Observada la solicitud de medidas cautelares requeridas por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JOSE CARLOS BOLIVAR PENA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.120.740.390, como empleado de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, con NIT. 860069804-2, de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE al Tesorero y/o Pagador, de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, para que se sirva realizar las retenciones ordenadas y consignar el valor en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.442792042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho y a favor del demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, con NIT 860.032.330-3

TERCERO: Límitese el embargo: hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), de acuerdo a lo establecido en inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez